JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, *veinte (20)* de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del apoderado de las ejecutantes donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero **sin** terminación del proceso. Así mismo, el Banco ITAÚ allegó comunicación donde contesta el requerimiento hecho por el juzgado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
DEMANDANTES	**SERVICAMPO AGRO E.U –NIT. 900.232.869-3**
APODERADO	**DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA**
DEMANDADOS	**-BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL –CC. 13.875.712** **-HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673** **-ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ –CC. 41.494.564**
DEMANDA ACUMULADA DE:	**AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S –NIT. 900.464.745-4**
APODERADO	**DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA**
DEMANDADO	**HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673**
RADICADO	**230013103003 2014-00244-00.**
ASUNTO	**ACLARAR**
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que precede y revisados los memoriales de los cuales da cuenta, advierte el Despacho que el vocero judicial de las ejecutantes SERVICAMPO AGRO E.U. y AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S., dentro de la demanda original y la acumulada, respectivamente, Dr. Luis Gabriel del Risco Herrera, a través de su correo electrónico lgdelrisco@hotmail.com, presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares SIN TERMINACIÓN DEL PROCESO. Ver imágenes.

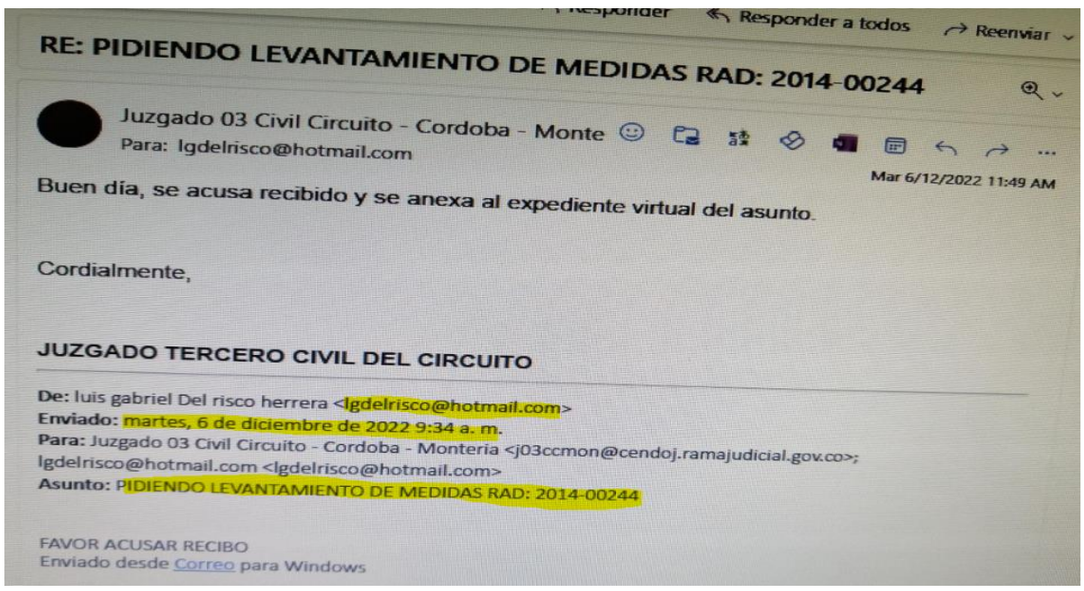

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor Juez (a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba

REF. SOLICITANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de SERVICAMPO AGRO EU y AGROINSUMOS A CENTRAL CONTRA HERMINIO PETRO HUMANEZ y OTROS.
RADICADO: 2014-00244

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA mayor y abogado identificado con C.C. 78.034.219 de Cereté y T.P. 179.692, en mi condición de apoderado de las empresas demandantes, solicito comedidamente el levantamiento de las medidas cautelares de este proceso, pero NO terminar el proceso.

Manifiesto que renuncio a las notificaciones y ejecutorias en lo favorable.

En espera de sus buenos oficios,

Atentamente

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERRA
ABOGADO
C.C.. 78.034.219
T.P 170692 HCSJ
lgdelrisco@hotmail.com

Visto lo anterior, se verifica que dicha petición no es clara, en el entendido que no se especificó cuál es la medida cautelar que se debe levantar, amen que no viene coadyuvada dicha solicitud por la parte ejecutante, por lo que no se tiene claro si se trata de un **desistimiento de la medida cautelar, conforme al artículo 316 CGP**, y/o de una solicitud coadyuvada (Mas no obra en el expediente dicha coadyuvancia).

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

***El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas**".*

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante aclarar su solicitud, en el entendido que **no se especificó cuál es la medida cautelar que se debe levantar**, amen que no viene coadyuvada dicha solicitud por la parte ejecutante, por lo que no se tiene claro si se trata de

un **desistimiento de la medida cautelar, conforme al artículo 316 CGP**, y/o de una solicitud coadyuvada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb380e2634cc6d7db1d9f3f8af0a541a486c4ef851b640491e5bee1fcdee5da**
Documento generado en 20/02/2023 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica